

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
98/C 316/01	ECU.....	1
98/C 316/02	Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas (*) .....	2
98/C 316/03	Notificación previa de una operación de concentración (Caso IV/M.1269 — LSG/ Onexcorp/Sky Chefs/Caterair) (*) .....	3
98/C 316/04	Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping .....	4
	<i>II Actos jurídicos preparatorios</i>	
	<b>Comisión</b>	
98/C 316/05	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Acuerdo sobre la Comisión internacional para la protección del Oder .....	5

Número de información

Sumario (*continuación*)

Página

III *Informaciones*

**Comisión**

98/C 316/06

Modificación del anuncio de licitación para la restitución o el gravamen a la exportación de trigo blando a todos los países terceros excepto determinados Estados ACP ..... 11

ES

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

ECU (\*)

13 de octubre de 1998

(98/C 316/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	40,3919	Marco finlandés	5,96065
Corona danesa	7,44310	Corona sueca	9,37844
Marco alemán	1,95783	Libra esterlina	0,700397
Dracma griega	337,433	Dólar estadounidense	1,19053
Peseta española	166,401	Dólar canadiense	1,84569
Franco francés	6,56401	Yen japonés	142,686
Libra irlandesa	0,785417	Franco suizo	1,58877
Lira italiana	1938,08	Corona noruega	8,93853
Florín neerlandés	2,20773	Corona islandesa	81,3611
Chelín austriaco	13,7745	Dólar australiano	1,90455
Escudo portugués	200,950	Dólar neozelandés	2,20388
		Rand sudafricano	6,89796

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Nota:* La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(\*) Reglamento (CEE) n° 3180/78 del Consejo (DO L 379 de 30.12.1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1971/89 (DO L 189 de 4.7.1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO L 349 de 23.12.1980, p. 34).

Decisión n° 3334/80/CECA de la Comisión (DO L 349 de 23.12.1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 345 de 20.12.1980, p. 23).

Reglamento (CEE) n° 3308/80 del Consejo (DO L 345 de 20.12.1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO L 311 de 30.10.1981, p. 1).

**Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas**

(98/C 316/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

- Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 109 de 26.4.1983, p. 8);
- Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, por la que se modifica la Directiva 83/189/CEE (DO L 81 de 26.3.1988, p. 75);
- Directiva 94/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, por la que se modifica por segunda vez de forma sustancial la Directiva 83/189/CEE (DO L 100 de 19.4.1994, p. 30).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglamentos técnicos recibidas por la Comisión:

Referencia <sup>(1)</sup>	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses <sup>(2)</sup>
98/399/NL	Reglamento por el que se modifica el Reglamento sobre transporte de materias peligrosas en aguas interiores de 1997 (VBG)	11.12.1998
98/400/A	Reglamento del Gobierno Regional de Alta Austria relativo a la instalación y explotación de ascensores (Reglamento ascensores de Alta Austria 1998)	16.12.1998
98/401/F	Orden por la que se modifica la Orden de 5 de septiembre de 1989 relativa al empleo de preparados enzimáticos en la fabricación de determinados productos y bebidas destinados a la alimentación humana	11.12.1998
98/402/F	Orden por la que se modifica la Orden de 5 de septiembre relativa al empleo de preparados enzimáticos en la fabricación de determinados productos y bebidas destinados a la alimentación humana	11.12.1998
98/403/D	Reglamento por el que se establecen requisitos para las instalaciones dedicadas al almacenamiento y trasvase de licuamen de estiércol y de productos de ensilado	11.12.1998
98/404/I	Decreto sobre «Definición de utilidades menores»	11.12.1998
98/405/F	Decreto por el que se modifica el decreto nº 90-897 de 1 de octubre de 1990 relativo a la reglamentación de los artificios de diversión	14.12.1998
98/406/NL	Proyecto de modificación del Reglamento de exención de los preparados vitamínicos establecido en el marco de la Ley de control de la calidad de los productos	15.12.1998
98/407/NL	Reglamento por el que se modifica el Reglamento de ayudas en relación con el suministro de energía en los sectores no lucrativos y particulares	( <sup>4</sup> )
98/408/S	SJVFS 1998: 10 Disposiciones reglamentarias de la Administración Nacional de la Agricultura sobre las ayudas en materia de medio ambiente (Disposiciones reglamentarias sobre las ayudas en materia de medio ambiente)	17.12.1998
98/409/DK	Decreto relativo a los productos alimenticios ecológicos	18.12.1998
98/410/F	Decreto relativo a la aplicación obligatoria de normas	16.12.1998

(<sup>1</sup>) Año — número de registro — Estado miembro autor.

(<sup>2</sup>) Plazo durante el cual no podrá adoptarse el proyecto.

(<sup>3</sup>) No hay período de *statu quo* por haber aceptado la Comisión los motivos de urgencia alegados por el Estado miembro autor.

(<sup>4</sup>) No hay período de *statu quo* por tratarse de especificaciones técnicas u otros requisitos vinculados a medidas fiscales o financieras con arreglo al tercer guión del párrafo segundo del punto 9 del artículo 1 de la Directiva 83/189/CEE.

(<sup>5</sup>) Finalizado procedimiento de información.

La Comisión desea llamar la atención sobre la sentencia «CIA Security», dictada el 30 de abril de 1996 en el asunto C-194/94, en virtud de la cual el Tribunal de Justicia considera que los artículos 8 y 9 de la Directiva 83/189/CEE deben interpretarse en el sentido de que los particulares pueden ampararse en ellos ante el órgano jurisdiccional nacional, al que incumbe negarse a aplicar un reglamento técnico nacional que no haya sido notificado con arreglo a la Directiva.

Esta sentencia confirma la Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 1986 (DO C 245 de 1.10.1986, p. 4).

Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de notificar un reglamento técnico implica la inaplicabilidad de dicho reglamento y no será oponible a los particulares.

Si desea información complementaria sobre estas notificaciones, diríjase a los servicios nacionales cuya lista viene publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 324 de 30 de octubre de 1996.

---

**Notificación previa de una operación de concentración**  
**(Caso IV/M.1269 — LSG/Onexcorp/Sky Chefs/Caterair)**  
(98/C 316/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. El 5 de octubre de 1998 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1310/97 <sup>(2)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Arlington Services Holding Corporation (bajo el control de Onex Food Services Inc.) y Lufthansa Service Holding AG (bajo el control de Deutsche Lufthansa AG) adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de las empresas Sky Chefs Barcelona SA, Sky Chefs Madrid SA y Sky Chefs France SA, a través de adquisición de acciones en una empresa común de nueva creación.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— Arlington (EE UU): servicios de *catering* para compañías aéreas,

— Lufthansa Service Holding AG (Alemania): servicios de *catering* para compañías aéreas,

— Sky Chefs (España, Francia y Reino Unido): servicios de *catering* para compañías aéreas,

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia IV/M.1269 — LSG/Onexcorp/Sky Chefs/Caterair, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Grupo Operativo de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

---

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

---

## Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping

(98/C 316/04)

1. La Comisión comunica que las medidas antidumping mencionadas más abajo, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento que se indica a continuación, expirarán en la fecha que figura en el cuadro que se recoge al final del presente anuncio, tal como establece el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, sobre defensa contra las importaciones objeto de dumping originarias de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 905/98 <sup>(2)</sup>.

### 2. Procedimiento

Los productores comunitarios podrán presentar por escrito una solicitud de reconsideración que deberá aportar pruebas suficientes de que la expiración de las medidas podría dar lugar a una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio.

En caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas, los importadores y exportadores, los representantes del país exportador y los productores de la Comunidad podrán completar, refutar o comentar los elementos contenidos en la solicitud de reconsideración.

### 3. Plazo

Con arreglo a lo antes citado, los productores comunitarios deberán remitir por escrito la solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Relaciones Exteriores (División I-C-2), rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel <sup>(3)</sup>, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha que figura en el cuadro.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 384/96.

Producto	País(es) de origen o de exportación	Medida	Referencia	Fecha de expiración
Carburo de silicio	República Popular de China Polonia Rusia Ucrania	Derecho	Reglamento (CE) nº 821/94 (DO L 94 de 13.4.1994)	14.4.1999
	Rusia	Compromiso	Decisión 94/202/CE (DO L 94 de 13.4.1994)	

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 128 de 30.4.1998, p. 18.

<sup>(3)</sup> Télex: COMEU B 21877; fax (32-2) 295 65 05.

## II

(Actos jurídicos preparatorios)

## COMISIÓN

**Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del  
Acuerdo sobre la Comisión internacional para la protección del Oder**

(98/C 316/05)

COM(1998) 528 final — 98/0278(CNS)

(Presentada por la Comisión el 17 de septiembre de 1998)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 4 de su artículo 130 R, en relación con la primera frase del apartado 2 y el primer párrafo del apartado 3 del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que la Comisión participó, en nombre de la Comunidad, en las negociaciones para la preparación de un Acuerdo sobre la Comisión internacional para la protección del Oder;

Considerando que el Acuerdo se firmó, en nombre de la Comunidad, en Breslau (Polonia), el 11 de abril de 1996;

Considerando que el Acuerdo tiene por objetivo fortalecer la cooperación multilateral para prevenir y controlar la contaminación del Oder, proteger el medio ambiente y garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrológicos;

Considerando que la política medioambiental de la Comisión, en su conjunto, tiene por objetivo conseguir un nivel de protección elevado y se basa en los principios de precaución y de actuación preventiva, de corrección, ante todo en la fuente, de las agresiones contra el medio

ambiente y en el principio de que «quien contamina, paga»;

Considerando que, en el marco de sus competencias respectivas, la Comunidad y los Estados miembros cooperan con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes;

Considerando que la celebración del Acuerdo por la Comunidad contribuye a conseguir los objetivos fijados en virtud del artículo 130 R del Tratado,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El Acuerdo sobre la Comisión internacional para la protección del Oder queda aprobado en nombre de la Comunidad.

El texto del Acuerdo figura en anexo a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo a designar a la(s) persona(s) habilitada(s) para depositar el instrumento de aprobación ante la Secretaría General del Consejo, con arreglo al apartado 2 del artículo 18 del acuerdo.

## ANEXO

ACUERDO SOBRE LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL ODER  
CONTRA LA CONTAMINACIÓN

LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

DE LA REPÚBLICA DE POLONIA,

DE LA REPÚBLICA CHECA

y

LA COMUNIDAD EUROPEA,

denominados en lo sucesivo «Partes contratantes»,

Convencidos de la necesidad de mejorar el estado ecológico del Oder y la laguna de Stettin, y de sus cuencas hidrográficas,

Pretendiendo evitar la contaminación progresiva de dichas aguas,

Preocupados por reducir eficazmente el deterioro del Mar Báltico,

Convencidos de la urgencia de estas tareas y

Decididos a fortalecer la cooperación que ya existe en este ámbito entre las partes contratantes,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

*Artículo 1*

1. Las partes contratantes colaborarán, en el seno de la Comisión internacional para la protección del Oder, denominada en lo sucesivo «Comisión», en materia de protección de las aguas del Oder y la laguna de Stettin, y de sus cuencas hidrográficas, denominadas en lo sucesivo «el Oder».
2. Los objetivos de esta colaboración consistirán, en particular, en:
  - a) prevenir la contaminación del Oder y del Mar Báltico con sustancias nocivas y reducir de manera eficaz la contaminación;
  - b) conservar los ecosistemas acuáticos y los ecosistemas terrestres colindantes en un estado lo más natural posible, con la correspondiente variedad de especies;
  - c) posibilitar su aprovechamiento, sobre todo en lo que respecta a la obtención de agua potable a partir del filtrado de aguas superficiales de la cuenca y a la utilización agraria del agua y los sedimentos.
3. Para alcanzar estos objetivos, las partes contratantes aprobarán, en el marco de la Comisión, programas de actuación común, acompañados de calendarios para su realización, que podrán completarse progresivamente de acuerdo con las necesidades.
4. Para la consecución de estos objetivos, las partes contratantes fomentarán el intercambio de tecnologías modernas que permitan evitar y reducir la contaminación de las aguas sobre la base de acuerdos con arreglo al derecho civil.

*Artículo 2*

1. En particular, la Comisión:
  - a) elaborará cuadros de las fuentes de contaminación puntual, realizará estimaciones de la contaminación de las aguas debida a fuentes difusas y actualizará ambas informaciones, organizándolas por ramas de actividad y según los tipos de sustancias nocivas más importantes;
  - b) propondrá valores límite para los vertidos de aguas residuales;

- c) propondrá objetivos de calidad, teniendo en cuenta los derechos de utilización de las aguas, las condiciones especiales para la protección del Mar Báltico y los ecosistemas acuáticos y terrestres colindantes;
- d) propondrá programas comunes de medición e investigación para representar la cantidad y la calidad de las aguas y la calidad de los sedimentos, evaluar el estado de las biocenosis acuáticas y terrestres colindantes y, en caso necesario, las consecuencias de la contaminación de las aguas, y documentará y valorará los resultados;
- e) propondrá métodos uniformes para clasificar la calidad de las aguas;
- f) analizará la información y los datos recogidos que sean necesarios para la protección del Oder, en especial en lo referente a la hidrología y al balance de los recursos hidráulicos;
- g) propondrá programas de actuación para reducir la contaminación, principalmente con sustancias nocivas procedentes tanto de fuentes puntuales urbanas e industriales como también de fuentes difusas, así como otras medidas, incluyendo calendarios, estimación de los costes y posibilidades de financiación;
- h) propondrá medidas para prevenir y combatir la contaminación extraordinaria, elaborará un sistema uniforme de alarma y alerta y lo actualizará basándose en la experiencia adquirida;
- i) documentará la importancia hidroecológica de los distintos elementos del biotopo, incluida la ecomorfología, y elaborará propuestas para el mantenimiento, el restablecimiento y la protección de los ecosistemas acuáticos y terrestres colindantes;
- j) deliberará sobre las modalidades previstas y existentes de aprovechamiento de las aguas que pudieran tener repercusiones transfronterizas importantes;
- k) fomentará la cooperación en proyectos científicos y en el ámbito del intercambio de información, en particular sobre los avances de la técnica y sobre modernas tecnologías para evitar y reducir la contaminación de las aguas.

2. La Comisión se ocupará también de la protección de las aguas contra la contaminación debida a la pesca, la navegación u otros aprovechamientos de las aguas.

3. Serán, además, competencia de la Comisión todos los demás asuntos que las Partes contratantes le asignen de común acuerdo.

#### *Artículo 3*

El presente Acuerdo se aplicará en los territorios de la República de Polonia y de la República Checa, así como en los territorios donde es aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

#### *Artículo 4*

1. La actividad de la Comisión se ajustará a la legislación de las partes contratantes.
2. Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, la Comisión presentará a las partes contratantes propuestas y recomendaciones.
3. Las partes contratantes informarán a la Comisión, dentro de determinados plazos, sobre las condiciones y los medios necesarios para lograr los objetivos, así como sobre las medidas correspondientes y sus resultados.

#### *Artículo 5*

1. La Comisión estará compuesta por delegaciones de las Partes contratantes. Cada Parte contratante nombrará un máximo de cinco delegados, y entre ellos un jefe de delegación y un suplente de éste, así como delegados suplentes, hasta un número de cinco.
2. Cada delegación podrá recurrir, para el examen de determinadas cuestiones, a expertos que ella misma deberá nombrar.
3. La Comisión adoptará un reglamento interno.

*Artículo 6*

1. Las delegaciones de las Partes contratantes ejercerán por turnos la presidencia de la Comisión. La Comisión fijará los pormenores del ejercicio de la presidencia y los incluirá en su reglamento interno; la delegación que ejerza la presidencia nombrará presidente de la Comisión a uno de sus miembros. Esta delegación podrá nombrar otro delegado más para el período durante el cual ejerza la presidencia.
2. Por regla general, el presidente no deberá intervenir en nombre de su delegación durante las sesiones de la Comisión.

*Artículo 7*

1. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, por convocatoria del presidente y en un lugar fijado por él.
2. El presidente convocará sesiones extraordinarias a petición de al menos una delegación.
3. Entre las sesiones de la Comisión podrán celebrarse reuniones de deliberación de los jefes de delegación.
4. El presidente propondrá el orden del día. Cada delegación tendrá derecho a que figuren en el orden del día los puntos que desee discutir.

*Artículo 8*

1. Cada delegación tendrá un voto.
2. En lo referente a las negociaciones y decisiones que se produzcan en el marco del presente Acuerdo, así como a su ejecución, la Comunidad Europea y la República Federal de Alemania actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias. La Comunidad Europea no ejercerá su derecho a voto en los casos que sean competencia de la República Federal de Alemania, y viceversa.
3. Las decisiones, propuestas y recomendaciones de la Comisión se adoptarán por unanimidad; podrá tener lugar un procedimiento escrito en las condiciones que deberá fijar el reglamento interno.
4. Las abstenciones no afectarán a la unanimidad si todas las delegaciones están presentes.

*Artículo 9*

1. La Comisión encomendará la realización de determinadas tareas a grupos de trabajo.
2. Los grupos de trabajo estarán compuestos por expertos nombrados por cada delegación.
3. La Comisión fijará las tareas y el número de miembros de cada grupo de trabajo y nombrará sus presidentes.

*Artículo 10*

La Comisión poseerá personalidad jurídica. Su capacidad jurídica y su poder de actuación estarán sometidos al Derecho del Estado en el que tenga la sede su secretaría. La Comisión estará representada por su presidente, que podrá regular su representación de acuerdo con el reglamento interno.

*Artículo 11*

La Comisión creará una secretaría para la preparación y la realización de su labor. Las tareas de la secretaría quedarán reguladas en el reglamento interno. La sede de la secretaría será Breslau.

*Artículo 12*

La Comisión podrá, dentro de su presupuesto, recurrir a los servicios profesionales de personalidades o instituciones especialmente adecuadas para el examen de cuestiones específicas.

*Artículo 13*

1. La Comisión decidirá, de acuerdo con los objetivos del presente Acuerdo, sobre la cooperación con organizaciones internacionales y nacionales cuya actividad esté relacionada con la protección de las aguas.
2. La Comisión informará al público de los resultados de los trabajos, los programas y las medidas.

*Artículo 14*

Cada dos años, como mínimo, la Comisión presentará a las partes contratantes un informe de actividades, así como, cuando sea necesario, otros informes, en particular, sobre las medidas aplicadas y los resultados de las investigaciones y su evaluación.

*Artículo 15*

1. Cada parte contratante correrá con los gastos que ocasione su representación en la Comisión y en los grupos de trabajo.
2. Los demás gastos derivados de las tareas de la Comisión, incluidos los costes de la secretaría, se costearán con el presupuesto de la Comisión. Las aportaciones de las Partes contratantes al presupuesto de la Comisión se repartirán en la proporción siguiente:

República Federal de Alemania:	38,75 %
República de Polonia:	38,75 %
República Checa:	20,00 %
Comunidad Europea:	2,5 %
Total:	100,00 %

3. La Comisión fijará su presupuesto y confirmará su pago. El reglamento interno regulará los pormenores.
4. El presupuesto de la Comisión se financiará, además de con las aportaciones de las partes contratantes, con contribuciones voluntarias, subvenciones, intereses y otras fuentes de recursos.

*Artículo 16*

1. El presente Acuerdo no irá en detrimento de los derechos y obligaciones de las partes contratantes relativos a acuerdos bipartitos y multilaterales.
2. La Comisión estudiará, de acuerdo con las partes contratantes, hasta qué punto es posible y conveniente, entre otras cosas para evitar la duplicación de las tareas, armonizar los derechos y las obligaciones de las Partes contratantes en relación con acuerdos existentes, y formulará en su caso, las recomendaciones correspondientes.

*Artículo 17*

Las lenguas de trabajo de la Comisión serán el alemán, el polaco y el checo.

*Artículo 18*

1. El presente Acuerdo deberá ratificarse o confirmarse con arreglo a las legislaciones respectivas de las partes contratantes.
2. Los instrumentos de ratificación o confirmación se depositarán en la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea en calidad de depositario del Acuerdo. El depositario informará a las demás partes contratantes sobre el depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o confirmación.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente al de la fecha de depósito del último instrumento de ratificación o confirmación ante el depositario. El depositario comunicará la fecha de entrada en vigor del Acuerdo a las demás partes contratantes.

*Artículo 19*

1. El Acuerdo se concluye por un plazo indefinido.
2. Una vez transcurridos cinco años de su entrada en vigor, el presente Acuerdo podrá ser rescindido en todo momento por cada parte contratante mediante notificación al depositario. El Acuerdo dejará de tener vigencia para la parte que lo ha rescindido un año después de la recepción de la notificación correspondiente por el depositario.

*Artículo 20*

El presente Acuerdo, cuyo original está redactado en lenguas alemana, polaca y checa, siendo cada una de las versiones igualmente vinculante, se depositará en el archivo de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea; éste transmitirá a cada parte contratante una copia autenticada.

Hecho en Breslau, el 11 de abril de 1996.

*Por el Gobierno de la República Federal de Alemania*

*Por el Gobierno de la República de Polonia*

*Por el Gobierno de la República Checa*

*Por la Comunidad Europea*

---

## III

*(Informaciones)*

## COMISIÓN

**Modificación del anuncio de licitación para la restitución o el gravamen a la exportación de trigo blando a todos los países terceros excepto determinados Estados ACP**

(98/C 316/06)

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 162 de 28 de mayo de 1998)*

En la página 23, el apartado 2 del título I «Objeto» se sustituirá por el texto siguiente:

- «2. La cantidad total que podrá ser objeto de fijaciones de la restitución máxima o del gravamen mínimo a la exportación, tal como se contempla en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1501/95 de la Comisión <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2094/98 <sup>(2)</sup>, se referirá, aproximadamente, a 5 000 000 toneladas.»

---

<sup>(1)</sup> DO L 147 de 30.6.1995, p. 7.

<sup>(2)</sup> DO L 266 de 1.10.1998, p. 61.